

MEMORÁNDUM: N° 101 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2014.

MAT. : Informa complemento Informe N° 2 de 11.09.2014, para las localidades de Pica, San Pedro de Atacama, Longaví, Molina y Temuco Chico.

SANTIAGO, 18 de Julio 2015

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento a Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2014, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa respecto del llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En los puntos 2 y 3, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso y la aprobación de las bases.

En los puntos 4 y 5 se informa respecto de la apertura de las solicitudes, designación de la Comisión y observaciones realizadas.

Entre los puntos 6 y 8, se informa respecto de la notificación del oficio formula reparos a la concursante para la localidad de Pica, frecuencia 99,9 MHz, COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA.

Entre los puntos 9 y 11, se informa respecto de la notificación del oficio formula reparos a la concursante para las localidades de San Pedro de Atacama, frecuencia 92,5 MHz y Longaví, frecuencia 104,9 MHz, SODECOM E.I.R.L.

Entre los puntos 12 y 13, se informa respecto de la notificación del oficio formula reparos a la concursante para la localidad de Longaví, frecuencia 104,9 MHz, INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA E.I.R.L.

En los puntos 14 y 15, se informa de la evaluación del concurso para la localidad de Molina, frecuencia 106,5 MHz.

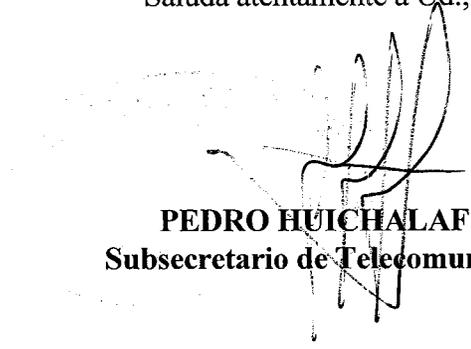
Entre los puntos 16 y 21, se informa respecto de la notificación del oficio formula reparos a la concursante para la localidad de Temuco Chico, frecuencia 106,3 MHz, RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.

SM 1213

En el punto 22, se informa del resultado final del concurso para las localidades de Pica, frecuencia 90,9 MHz, San Pedro de Atacama, frecuencia 92,5 MHz, Longaví, frecuencia 104,9 MHz, Molina, frecuencia 106,5 MHz y Temuco Chico, frecuencia 106,3 MHz.

En el punto 24, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 23.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 28 FEB 2015

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2014 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 11.09.2014, para la evaluación de las localidades de Pica, frecuencia 90,9 MHz, San Pedro de Atacama, frecuencia 92,5 MHz, Longaví, frecuencia 104,9 MHz, Molina, frecuencia 106,5 MHz y Temuco Chico, frecuencia 106,3 MHz, dado a conocer mediante Memorándum N° 156/C de 11.09.2014, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2014, con pronunciamiento según incisos 3° y 6° del artículo 13° A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2014 se publicó en el Diario Oficial N° 40.757, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2014, en adelante el concurso, rectificado por Resolución Exenta N° 348 de 28.01.2014, publicada en el Diario Oficial el 07.02.2014.
2. Por Resolución Exenta N° 464, de 10.02.2014, publicada en el Diario Oficial N° 40.784, de 15.02.2014, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Por Resolución Exenta N° 658, de 27.02.2014, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.04.2014 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron 1 solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Pica, frecuencia 90,9 MHz, 3 solicitudes para la localidad de San Pedro de Atacama, frecuencia 92,5 MHz, 7 solicitudes para la localidad de Longaví, frecuencia 104,9 MHz, 2 solicitudes para la localidad de Molina, frecuencia 106,5 MHz y 3 solicitudes para la localidad de Temuco Chico, frecuencia 106,3 MHz.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 1.200 de 11.04.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura. En dicho acto la Comisión efectuó la siguiente observación:

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA	42.812	42.813	42.814	En la carpeta S1 se acompaña fotocopia y no el original de los Anexos Nos 5, 6, 7 y 8.
SODECOM E.I.R.L.	45.070	45.072 45.071	45.073	La carátula de los sobres S1, S2 y S3, así como la carátula de las carpetas S1 y S2 señalan que postula al Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, sin embargo tanto los antecedentes acompañados como las localidades y frecuencias a las que postula corresponden al Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ ARENAS, INNOVACIÓN E.I.R.L.	42.759	42.757	42.758	El sobre y la carpeta S1 señalan que Cristian Rodrigo Ramírez Arenas, Innovación E.I.R.L., postula a la localidad de Molina, frecuencia 106.5 Mhz, sin embargo el sobre y la carpeta S2 y el sobre S3 señalan que Comunicaciones e Inversiones Cesar Ramos Silva E.I.R.L., postula a la localidad de Isla de Pascua, frecuencia 99.1 MHz. Por lo cual no existe coincidencia entre los antecedentes acompañados en el Sobres S1 con los presentados en los sobres S2 y S3.
COMUNICACIONES E INVERSIONES CRISTIAN RODRIGO ROJAS CABRERA E.I.R.L.	44.752	44.756 44.755 44.754 44.753	44.757	En el sobre S1, no es clara la fecha de ingreso Seremitt de la Región del Biobío.
COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	43.900	44.019 44.016 44.018 44.020 44.021	44.008	La Fecha de ingreso Seremitt no es del todo legible en el sobre S2 para la localidad de Longaví.

En revisión posterior de la carpeta S1, de Antecedentes Previos, realizada por la Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 de la Bases Generales, se formularon las siguientes observaciones a la postulación para la localidad de Molina, frecuencia 106,5 MHz.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
BORIS ROBERTO ALISTE MOYA	42.617	42.618	42.619	En el Anexo N° 6 se agrega un párrafo no considerado en las bases del concurso. En el Anexo N° 3, correspondiente a 1 sobre S2, identifica la concesión a renovar como, señal distintiva XQC-035, para la localidad de Curicó, en circunstancia que corresponde a Molina.
RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.	42.599	42.600	42.601	En la caratula de todos los sobres y de las carpetas S1 y S2, señala que postula a la localidad de Temuco Chico, sin embargo en la declaración jurada que se debe acompañar de conformidad al Anexo N° 8, identifica la localidad de "Los Álamos"

6. A través del Oficio Ord. SUBTEL N° 5.847, de 25.06.2014, se informó al postulante COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA, el resultado del Informe N° 1, en el proceso de concurso de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2014, formulándose reparos a su postulación para la localidad de Pica, dando, conforme el artículo 13 A de la Ley N° 18.168, un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del oficio citado, para presentar los antecedentes tendientes a desvirtuar los reparos formulados. Conforme la presunción de notificación establecida en la Ley N° 18.168 de 5 días, el plazo vencía el 18.07.2014. Sin embargo, según consta en los datos de entrega de Correos de Chile, el Oficio Ord. SUBTEL N° 5.847, de 25.06.2014, llegó a destino con fecha 17.07.2014, siendo el plazo ejecutivo para responder los reparos el 31.07.2014.
7. Mediante ingreso SUBTEL N° 81.328 de 11.07.2014, complementado por el ingreso SUBTEL N° 83.798 de 18.07.2014 y el ingreso SUBTEL N° 85.057 de 22.07.2014, la postulante COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA dio respuesta satisfactoria y dentro de plazo a los reparos formulados.
8. En el informe N° 2 de 11.09.2014, en la tabla correspondiente al resultado de la evaluación para la localidad de Pica de la postulante Comunicaciones San Andrés Limitada faltó informar el número de ingreso N° 81.328 por el cual la postulante desvirtúa reparos.
9. A través del Oficio Ord. SUBTEL N° 5.886, de 25.06.2014, se informó al postulante SODECOM E.I.R.L., el resultado del Informe N° 1, en el proceso de concurso de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2014, formulándose reparos a su postulación para las localidades de San Pedro de Atacama y Longaví, dando, conforme el artículo 13 A de la Ley N° 18.168, un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del oficio citado, para presentar los antecedentes tendientes a desvirtuar los reparos formulados. Conforme la presunción de notificación establecida en la Ley N° 18.168 de 5 días, el plazo vencía el 18.07.2014, no teniendo respuesta a la fecha a la formulación de reparos.
10. Mediante oficio ORD N° 9048/C de 29.09/2014, se solicitó a la postulante SODECOM E.I.R.L., antecedentes que justificaran el motivo de no haber dado respuesta, cuyo plazo vencía el 18.07.014. no teniendo a la fecha respuesta.
11. Por ORD. N° 9049/C, de 29.09.2014, se solicitó a la empresa de Correos de Chile, información respecto de la notificación del oficio ORD. N° 5886, de 25.06.2014, código de envío N° 1004153735160. Mediante Ingreso Subtel N° 121.658 de 17.10.2014, la empresa de Correos de Chile informa que el envío N° 1004153735160, admitido en Correos de Chile había sido entregado el día 14 de julio de 2014 bajo firma Cristian Aravena.
12. A través del Oficio Ord. SUBTEL N° 5.857, de 25.06.2014, se informó al postulante INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA E.I.R.L., el resultado del Informe N° 1, en el proceso de concurso de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2014, formulándose reparos a su postulación para la localidad de Longaví, dando, conforme el artículo 13 A de la Ley N° 18.168, un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del oficio citado, para presentar los antecedentes tendientes a desvirtuar los reparos formulados. Conforme la presunción de notificación establecida en la Ley N° 18.168 de 5 días, el plazo vencía el 18.07.2014, no teniendo respuesta a la fecha a la formulación de reparos.
13. Por ORD. N° 7406/C, de 14.08.2014, se solicitó a la empresa de Correos de Chile, información respecto de la notificación del oficio ORD. N° 5857, de 25.06.2014, código de envío N° 1004153735443. Mediante Ingreso Subtel N° 106193 de 09/09/2014, la empresa de Correos de Chile informa que el envío N° 1004153735443, admitido en Correos de Chile había sido entregado el día 07 de julio de 2014 bajo firma Gloria Lobos.

14. De acuerdo al resultado de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2 de 11.09.2014, se señaló que el estado final de la postulación para la localidad de Molina, frecuencia 106,5 MHz, quedaba pendiente a la espera de la total tramitación de la solicitud de transferencia de la concesión citada de persona natural a persona jurídica, quedando sujeto el reconocimiento del derecho preferente en la asignación de la concesión al término de dicho trámite.
15. Por Decreto Supremo N° 126, de 29.07.2014, publicado en el Diario Oficial de 10.09.2014, se transfirió la concesión de Molina, frecuencia 106,5 MHz, de la que eran su titular don BORIS ROBERTO ALISTE MOYA a la sociedad ALFAOMEGA INGENIERÍA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA, por lo que continuará el trámite de la renovación de la concesión.
16. A través del Oficio Ord. SUBTEL N° 5.873, de 25.06.2014, se informó al postulante RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L., el resultado del Informe N° 1, en el proceso de concurso de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2014, formulándose reparos a su postulación para la localidad de Temuco Chico, dando, conforme el artículo 13° A de la Ley N° 18.168, un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del oficio citado, para presentar los antecedentes tendientes a desvirtuar los reparos formulados. Conforme la presunción de notificación establecida en la Ley N° 18.168 de 5 días, el plazo vencía el 18.07.2014, no teniendo respuesta a la fecha a la formulación de reparos.
17. Por ORD. N° 8.375/C, de 09.09.2014, se solicitó a la empresa de Correos de Chile, información respecto de la notificación del Oficio ORD. N° 5.873, de 25.06.2014, código de envío N° 1004153735290, del cual no se obtiene respuesta.
18. Con fecha 12.09.2014 el Oficio ORD. N° 5.873, de 25.06.2014, es devuelto por la empresa de Correos de Chile por Plazo Cumplido. Según Memo N° 186/C, de 14.10.2014, se renotifica el Oficio ORD. N° 5.873, de 25.06.2014, a la nueva dirección señalada por el postulante, Corcino Ulloa S/N, Temuco Chico (Escuela José Ulloa Fierro), comuna de Los Álamos, VIII Región.
19. Conforme al Artículo 13°A de la Ley N° 18.168, el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del oficio citado, para presentar los antecedentes tendientes a desvirtuar los reparos formulados, tomando en cuenta la presunción de notificación establecida en la Ley N° 18.168 de 5 días, vencía el 05.11.2014, sin obtener respuesta a los reparos formulados dentro del plazo legal.
20. Por ORD. N° 14.004/C, de 09.12.2014, se solicitó a la empresa de Correos de Chile, información respecto de la renotificación del Oficio ORD. N° 5.873, de 25.06.2014, ingresada a correos el 14.10.2014, código de envío N° 3072553263031. Según Ingreso N° 69.769, de 28.04.2015, la empresa de Correos de Chile, declara el documento como extraviado, no siendo posible establecer con exactitud la fecha cierta de notificación del documento antes señalado.
21. Sin perjuicio de lo informado por la empresa de Correos de Chile, mediante Ingreso Subtel N° 130.651, de 10.11.2014, la postulante RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L, presentó su respuesta a los reparos formulados, debiendo entenderse notificada tácitamente del Oficio Ord. 5.873 de 25.06.2014, atendido al extravío por parte de la empresa de Correos de Chile de la pieza postal que contenía la notificación del citado oficio.
22. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a

las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

Asignación por Derecho Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Similares condiciones (SC): Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

22.1. LOCALIDAD : PICA - 90,9 MHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.812 42.813	El valor del factor Kc es de 0,62.						0,62
42.814 81328 complementado por los ingresos N°s 83798 y 85057	Con la información proporcionada en el catálogo de los conectores, no es posible verificar las pérdidas de inserción típica de 0,1 dB, señalada en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores".	3 BT	KT	0	Se ha considerado la especificación de pérdida típica de inserción señalada por otros fabricantes. Se acompaña catálogo del fabricante coomscope, el cual especifica una pérdida por inserción típica igual a 0,05 dB. Este conector reemplaza al conector informado en la presentación.	Se acoge satisfactoriamente el desvirtúa reparos, considerandose la propuesta de reemplazo del conector, que no influye en la presentación original	2
	No es posible determinar, a que cantidad de conectores corresponde el valor de 0,1 dB, indicado en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores".	3 BT	KT	0	Se aclara que la pérdida de inserción típica de conectores señalada en la "Memoria de Cálculo", corresponde a los 2 conectores de la línea de transmisión principal, cada uno con una pérdida de 0,05 dB, totalizando 0,1 db. En tanto las pérdidas de los otros cables y conectores del sistema, se asumieron incluidas dentro del valor de atenuación indicada de 0,9 dB. Para aclarar en detalle los valores de pérdida por tipo de cable y número de conectores, y de acuerdo a las especificaciones técnicas de los catálogos que se incluyen, se acompaña Memoria de Cálculo de Pérdida de Cables y Conectores detallada.	Considerando que el detalle de la nueva memoria de cálculo totaliza una pérdida igual a la original, considerando una menor atenuación del cable, pero mayor longitud y el establecimiento de todos los conectores incluidos en el sistema, se acoge el desvirtúa reparos.	2



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña el catálogo del filtro adicional de segunda armónica y no es mencionado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	2	Se aclara que lo informado sobre el filtro de 2da armónica se considero referido al transmisor. La atenuación de armónicos del transmisor es de 75 dB de acuerdo a las especificaciones del catálogo. Se informó que la atenuación del filtro era mayor a lo señalado en la norma, por lo tanto no se acompañó un filtro adicional.	Se acoge satisfactoriamente el desvirtúa reparos, por cuanto la información descrita, se ajusta plenamente a las Bases del concurso.	2

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: PICA

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _F		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,62	0,62	1,00	1,00	0	62	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **PICA**.

OBSERVACIONES:

- **COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA**
Sin Observaciones.

22.2. LOCALIDAD : SAN PEDRO DE ATACAMA - 92,5 MHz
--

PARTICIPANTE: NÚÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.876 42.877 42.881 85.070	El valor del factor Kc es de 0,73.						0,73
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Kathrein, modelo 76980, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	La participante ingresa respuesta a reparo, sin embargo para la localidad de San Pedro de Atacama no formula observaciones.	No se desvirtúa el reparo.	0
	El participante no acompaña la carta topográfica a escala 1:250.000 del IGM, con la información requerida de acuerdo a la letra e), del artículo 3 de las Bases Técnicas.	3 BT	KT	0			0
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora viene en blanco.	3 BT	KT	0			0

PARTICIPANTE: SODECOM E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
45.070 45.071 45.073	El valor del factor Kc es de 0,76.						0,76
	El participante no acompaña "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores", por lo tanto, no es posible verificar el valor informado.	3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	De acuerdo Ingreso Subtel N° 121658 de 17/10/2014, la Empresa de Correos de Chile informa que el oficio fue entregado con fecha 14.07.2014, bajo firma a Cristian Aravena, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 29.07.2014.	0
	Las coordenadas geográficas del estudio principal y planta transmisora no corresponden a la dirección informada en el proyecto técnico.	3 BT	KT	0			0



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Kathrein, modelo 750112, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, para verificar sus características técnicas, se solicita remitir dicho catálogo.	3 BT	KT	0			0
	El catálogo que acompaña para los conectores marca EUPEN, no corresponde al informado en el listado de equipos marca RFS, modelo NMLCF12.	3 BT	KT	0			0
	La altura solicitada en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil (30 m), es menor que la Altura del Centro de Radiación (52 m) y que la del elemento más alto en el arreglo de antenas (56,05 m).	3 BT	KT	0			0
	No presenta el Anexo 11, Formulario de Modelamiento de Antena, de conformidad a lo señalado en el Art. 3, letra b), de las Bases Técnicas.	3 BT	KT	0			0
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora no se adjunta.	3 BT	KT	0			0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	3 BT	KZ	0			0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.962 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra trámite o no existe.	3 BT	KT	0			0
	El postulante presenta copia simple de la Carta Topográfica 1:250.000, estableciéndose en las Bases que toda documentación debe presentarse en Original o Copia Autorizada ante Notario Público.	3 BT	KT	0			0
	El participante no señala en el Anexo N° 2 de su proyecto técnico los datos del arreglo de antenas del sistema radiante propuesto.	3 BT	KT	0			0

PARTICIPANTE: TRANSCO S.A.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.870 42.871 42.875 83.114	El valor del factor Kc es de 0,73.						0,73
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Kathrein, modelo 76980, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	El participante no adjunta el catálogo solicitado, pero señala que la información para realizar los cálculos y modelamiento se encuentran en el programa SR4 de ALDENA, utilizado para este fin.	No se da por desvirtuado el reparo, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el Art. 3°, letra g) de las Bases Técnicas.	0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: SAN PEDRO DE ATACAMA

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	NÚÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,73	0,73	1,00	1,00	0	0	NC
1	SODECOM E.I.R.L.	0	0	2	2	0	0	1	1	0,76	0,76	1,00	1,0	0	0	NC
1	TRANSCO S.A.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,73	0,73	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto la concesión ofrecida para la localidad de **SAN PEDRO DE ATACAMA**.



OBSERVACIONES:

▪ **NÚÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**

Sin Observaciones.

▪ **SODECOM E.I.R.L.**

El participante señala en forma errónea, tanto en el sobre como en la carpeta S2, el tipo de servicio solicitado dado que señala Servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana, siendo que la localidad, frecuencia y características técnicas corresponden a un Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

▪ **TRANSCO S.A.**

Sin Observaciones.

22.2. LOCALIDAD : LONGAVÍ - 104,9 MHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
43.900 44.016	El valor del factor Kc es de 0,94.						0,94
44.008 83.681	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.958 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El postulante acompaña la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo. El número concuerda con el de la solicitud de certificación acompañada en el proyecto	2

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.793 42.794	El valor del factor Kc es de 0,89.						0,89
42.795	Con la información proporcionada en el catálogo de los conectores, no es posible verificar las pérdidas de inserción típica de 0,31 dB, señalada en la "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores".	3 BT	KT	0	El valor 0,31 dB, corresponde a las pérdidas totales en el divisor de potencia. Estas pérdidas se calcularon incluyendo la pérdida de inserción típica correspondiente a los conectores de entrada y salidas multiplicado por el factor de corrección por la frecuencia por ser un distribuidor fabricado para trabajar en banda ancha	Se acoge el desvirtúa reparo atendiendo que los datos proporcionados se ajustan plenamente al proyecto original	2

PARTICIPANTE: INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
45.064 45.065	El valor del factor Kc es de 0,82.						0,82
45.066	Falta la firma del representante técnico en el formulario Anexo 2 "Proyecto Técnico".	3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	De acuerdo Ingreso Subtel N° 106193 de 09/09/2014, la Empresa de Correos de Chile informa que el oficio fue entregado con fecha 07.07.2014, bajo firma de Gloria Lobos, por lo que el plazo	0
	No presenta el Anexo 11, Formulario de Modelamiento de Antena, de conformidad a lo señalado en el Art. 3, letra b), de las Bases Técnicas.	3 BT	KT	0			0



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALÍA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Kathrein, modelo 750112, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT			para desvirtuarlos vencia el día 22.07.2014.	0
	No corresponde el catálogo del cable coaxial marca Belden, modelo 9913, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	0		
	No corresponde el catálogo de los conectores marca RFS, modelo NMLCF12, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	0		
	La altura solicitada en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil (30 m), es menor que la Altura del Centro de Radiación (47 m) y que la del elemento más alto en el arreglo de antenas (51,05 m).	3 BT	KT	0	0		
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.964 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	0		

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora no se adjunta.	3 BT	KT	0			0
	El postulante presenta copia simple de la Carta Topográfica 1:250.000, estableciéndose en las Bases que toda documentación debe presentarse en Original o Copia Autorizada ante Notario Público. Además la copia que acompaña, no es suficiente para exponer toda la zona de servicio máxima	3 BT	KT	0			0
	El participante no acompaña "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores", por lo tanto, no es posible verificar el valor informado.	3 BT	KT	0			0

PARTICIPANTE: LUIS GILBERTO FUENZALIDA BRIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.888 42.891 42.892	El valor del factor Kc es de 0,91.						0,91

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL SOFICATH LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
45.067 45.068 45.069	El valor del factor Kc es de 0,84.						0,84
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	De acuerdo a nuestros registros el oficio que formulaba reparos fue entregado con fecha 04.07.2014, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 21.07.2014.	0
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora no se adjunta.	3 BT	KT	0			0



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña el catálogo del Cable Coaxial marca Belden, modelo 9913 especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0			0
	No se acompaña el catálogo del Divisor de Potencia marca Aldena, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0			0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.965 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0			0
	La altura (30 m) solicitada en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es menor que la Altura del Centro de Radiación (40 m) y que la del elemento más alto en el arreglo de antenas (49.45 m).	3 BT	KT	0			0
	El Modelamiento de Antena correspondiente al anexo N° 11, no concuerda con los diagramas de las antenas del Listado de Equipos,	3 BT	KT	0			0
	Según el proyecto técnico se utilizan 2 antenas, marca Aldena modelos ALP.08.02.720 y AST.02.02.330, sin embargo solo presenta un Modelamiento de Antenas correspondiente al Anexo N° 11	3 BT	KT	0			0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El postulante presenta copia simple de la Carta Topográfica 1:250.000, estableciéndose en las Bases que toda documentación debe presentarse en Original o Copia Autorizada ante Notario Público.	3 BT	KT				0

PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LTDA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.697 42.699 42.700	El valor del factor Kc es de 0,88.						0,88

PARTICIPANTE: SODECOM E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
45.070 45.072 45.073	El valor del factor Kc es de 0,81.						0,81
	El participante no acompaña "Memoria de Cálculo de Pérdidas de Cables y Conectores", por lo tanto, no es posible verificar el valor informado.	3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo..	De acuerdo Ingreso Subtel N° 121658 de 17/10/2014, la Empresa de Correos de Chile informa que el oficio fue entregado con fecha 14.07.2014, bajo firma a Cristian Aravena, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 29.07.2014.	0
	La altura solicitada en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil (30 m), es menor que la altura del centro de radiación (45 m) y que la del elemento más alto en el arreglo de antenas (49,05 m).	3 BT	KT	0			0
	No presenta el Anexo 11, Formulario de Modelamiento de Antena, de conformidad a lo señalado en el Art. 3, letra b), de las Bases Técnicas.	3 BT	KT	0			0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.962 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra trámite o no existe.	3 BT	KT	0			0



N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El CD requerido por el artículo 3 de las Bases Técnicas con la información del cálculo de zona de servicio y las elevaciones del terreno en torno a la ubicación de la planta transmisora no se adjunta.	3 BT	KT	0			0
	El postulante presenta copia simple de la Carta Topográfica 1:250.000, estableciéndose en las Bases que toda documentación debe presentarse en Original o Copia Autorizada ante Notario Público.	3 BT	KT	0			0
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Kathrein, modelo 750112, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0			0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: LONGAVÍ

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	2	2	2	2	2	2	1	1	0,94	0,94	1,00	1,00	94	94	SC
2	COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,89	0,89	1,00	1,00	0	89	SC
3	INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,82	0,82	1,00	1,00	0	0	NC
4	LUIS GILBERTO FUENZALIDA BRIONES E.I.R.L.	2		2		2		1		0,91		1,00		91	-	SC
5	SOCIEDAD COMERCIAL SOFICATH LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,84	0,84	1,00	1,00	0	0	NC
6	SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LTDA.	2		2		2		1		0,88		1,00		88	-	C
7	SODECOM E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad a de **LONGAVÍ** entre **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA**, **COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.** y **LUIS GILBERTO FUENZALIDA BRIONES E.I.R.L.**

OBSERVACIONES:

- **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA**
Sin Observaciones.

▪ **COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.**

No se ajusta la zona de servicio dibujada en la carta geográfica, con el resultado de los cálculos de zona de servicios informados en la letra b) del Anexo N° 2 de Antecedentes Técnicos. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

▪ **INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA**

El participante señala en forma errónea, tanto en el sobre como en la carpeta S2, el tipo de servicio solicitado dado que señala Servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana, siendo que la localidad, frecuencia y características técnicas corresponden a un Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

▪ **LUIS GILBERTO FUENZALIDA BRIONES E.I.R.L.**

En el CD que se adjunta de acuerdo al artículo 3 de la Bases Técnicas con la copia de la planilla de cálculo, los datos de las pérdidas por lóbulo no coinciden con los que aparecen en el formulario del Anexo N°2 del proyecto presentado, con los que realmente se efectuó el cálculo de la zona de servicio, pero se puede deducir de fue un error de transcripción de datos a la planilla de cálculo del CD. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

▪ **SOCIEDAD COMERCIAL SOFICATH LIMITADA**

Sin Observaciones.

▪ **SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LTDA.**

Sin Observaciones.

▪ **SODECOM E.I.R.L.**

El participante señala en forma errónea, tanto en el sobre como en la carpeta S2, el tipo de servicio solicitado dado que señala Servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana, siendo que la localidad, frecuencia y características técnicas corresponden a un Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**22.3. LOCALIDAD : MOLINA – 106,5 MHz****PARTICIPANTE: ALFAOMEGA INGENIERÍA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA (BORIS ROBERTO ALISTE MOYA)**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUAL	RESULTADO	PTJE2
42.617	El valor del factor Kc es de 1.						
42.618							
42.619							

PARTICIPANTE: CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ ARENAS, INNOVACIÓN E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUAL	RESULTADO	PTJE2
42.759	El valor del factor Kc es de 0,81.						0,81
42.760		3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación de reparo.	De acuerdo Ingreso Subtel N° 106193 de 09/09/2014, la Empresa de Correos de Chile informa que el oficio fue entregado con fecha 03.07.2014, bajo firma de Patricio Becerra, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 18.07.2014.	0
42.761							0
	El catálogo adjunto, correspondiente al equipo transmisor, no contiene las características técnicas que permitan verificar los datos proporcionados por el postulante en el Anexo N° 2 de su Proyecto Técnico. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0			
	En el catálogo adjunto del conector marca Aldena, falta la información de sus características técnicas, que permitan verificar las pérdidas señaladas de 0,05 dB. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	P			0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: MOLINA

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	ALFAOMEGA INGENIERÍA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA (BORIS ROBERTO ALISTE MOYA)	2		2		2		1		1,00		1,00		100	-	ADP
2	CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ ARENAS, INNOVACIÓN E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	-	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **ALFAOMEGA INGENIERÍA Y COMUNICACIONE SOCIEDAD LIMITADA (BORIS ROBERTO ALISTE MOYA)**, la concesión ofrecida para la localidad de **MOLINA**.

OBSERVACIONES:

▪ **BORIS ROBERTO ALISTE MOYA**

En anexo N° 3 "Declaración jurada de ratificación de especificaciones técnicas", señala erróneamente que la concesión a renovar XQC-035 es para la localidad de Curicó en vez de Molina. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. Sin Observaciones.

El reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.

▪ **CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ ARENAS, INNOVACIÓN E.I.R.L.**

La comuna de la ubicación de los estudios y la planta transmisora (Curicó), pertenece a la VII Región y no a la sexta como lo señala en el anexo N° 2 del Proyecto Técnico. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.



22.4. LOCALIDAD : TEMUCO CHICO - 106,3 MHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES E INVERSIONES CRISTIAN RODRIGO ROJAS CABRERA E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.752	El valor del factor Kc es de 0,84.						0,84
44.756							
44.757	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.902 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra trámite o no existe.	3 BT	KT	0	Por un error de compaginado se adjuntó un certificado de la DGAC de un proyecto anterior. Se adjunta autorización notarial del concesionario y copia del decreto donde autoriza el uso de la torre.	Se rechaza el desvirtúa reparo, toda vez que al momento de la recepción del proyecto, el 04.04.2014, el participante no poseía la autorización notarial. Por otra parte, la autorización presentada se encuentra fechada el 10.07.2014, con fecha posterior a la recepción de proyectos.	0
83.127							

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
43.900	El valor del factor Kc es de 0,88.						0,88
44.021							
44.008							

PARTICIPANTE: RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
42.599	El valor del factor Kc es de 0,69.						0,69
42.600							
42.601	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel (1,44 dBd) no concuerda con la especificada por el participante en su solicitud (3,2 dBd).	3 BT	KT	0	El participante adjunta información del modelamiento, la cual aclara satisfactoriamente las diferencias observadas	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	El catálogo del conector marca Belden, no corresponde al especificado en el Listado de Equipos del Anexo N° 2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo correspondiente con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	El postulante acompaña la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El Formulario de Modelamiento de Antena, correspondiente al Anexo N° 11 se encuentra incompleto.	3 BT	KT	0	El postulante adjunta el Formulario de Modelamiento de Antena correspondiente.	Se acepta el desvirtúa reparo. E Formulario de Modelamiento de Antena se encuentra completo.	2
	De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° A de la Ley N° 18.168, los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones no podrán iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Esta autorización se otorgará al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.	6 BT	KP	0	El postulante argumenta el total conocimiento de esta disposición.	Se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que quedará bajo la responsabilidad de la asignataria solicitar la recepción de obras a la Subtel con un plazo al menos de 30 días de la fecha de inicio de servicio. Teniendo en consideración, que si no cumple con lo establecido en el artículo 24 A de la Ley 18.168, podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° del mismo cuerpo legal.	2

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: TEMUCO CHICO

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _F		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	COMUNICACIONES E INVERSIONES CRISTIAN RODRIGO ROJAS CABRERA E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,84	0,84	1,00	1,00	0	0	NC
2	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	2		2		2		1		0,88		1,00		88	-	A
3	RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,69	0,69	1,00	1,00	0	69	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **TEMUCO CHICO**.

OBSERVACIONES:

- **COMUNICACIONES E INVERSIONES CRISTIAN RODRIGO ROJAS CABRERA E.I.R.L.**
El participante presenta un certificado del DGAC, adicional al mencionado en reparo, que certifica que la instalación de la antena para una altura de 30 metros no constituye impedimento de tipo aeronáutico, sin embargo, la fecha en que fue solicitado excede los 60 días de antigüedad definido por las Bases.

- **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA**
Sin Observaciones.

- **RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.**
En la portada del sobre S2 señala que postula por la localidad de Temuco Chico, pero en la declaración del Anexo N° 8, dice que postula a la localidad de Los Álamos. Temuco Chico es parte de la comuna de Los Álamos, pero se encuentra alejada de la misma. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

23. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 2

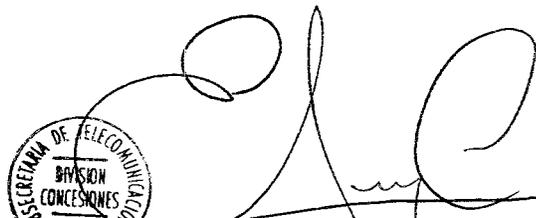
Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
PICA	1	COMUNICACIONES SAN ANDRÉS LIMITADA	42.813	62	A	Asignación
SAN PEDRO DE ATACAMA	2	NÚÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	42.877	0	NC	No cumple
		SODECOM E.I.R.L.	45.071	0	NC	No cumple
		TRANSCO S.A.	42.871	0	NC	No cumple
LONGAVÍ	7	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	44.016	94	SC	Sorteo
		COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.	42.794	89	SC	Sorteo
		INVERSIONES PAMELA ELISABETH GONZÁLEZ MORAGA	45.065	0	NC	No cumple
		LUIS GILBERTO FUENZALIDA BRIONES E.I.R.L.	42.891	91	SC	Sorteo
		SOCIEDAD COMERCIAL SOFICATH LIMITADA	45.068	0	NC	No cumple
		SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LTDA.	42.699	88	C	Cumple
		SODECOM E.I.R.L.	45.072	0	NC	No cumple
MOLINA	7	ALFAOMEGA INGENIERÍA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA (BORIS ROBERTO ALISTE MOYA)	42.618	100	ADP	Asignación
		CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ ARENAS, INNOVACIÓN E.I.R.L.	42.757	0	NC	No cumple
TEMUCO CHICO	8	COMUNICACIONES E INVERSIONES CRISTIAN RODRIGO ROJAS CABRERA E.I.R.L.	44.756	0	NC	No Cumple
		COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	44.021	88	A	Asignación
		RADIO, TV Y PUBLICIDAD LUIS ERNESTO FLORES OLAVE E.I.R.L.	42.600	69	C	Cumple

24. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 3 de resolución de asignación, 1 resolución que llama a sorteo y 1 resolución que declara desierto el concurso por no cumplimiento de las bases.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



~~ENOC ARAYA CASTILLO~~
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
Departamento Servicios Radiodifusión


MLF/RDC/rdc.

